

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17270 *RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización del Programa sobre Prevención y Control de la Hidatidosis.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 10 de mayo de 1993, entre la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización del Programa sobre Prevención y Control de la Hidatidosis, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Réy del Castillo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE LA HIDATIDOSIS

En Madrid, a 10 de mayo de 1993.

Reunidos

La ilustrísima señora doña María de los Angeles Amador Millán, Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Médrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

Exponen

I. Que el Gobierno de La Rioja es competente para el desarrollo de Programas de Salud Pública, en virtud de las transferencias en materia de sanidad efectuadas por Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, y el Real Decreto 2803/1986, de 24 de diciembre, en tanto que el Estado tiene competencia exclusiva sobre coordinación general de la Sanidad y, de acuerdo con el artículo 40.12 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, desarrollará actuaciones de vigilancia y análisis epidemiológicos y de las zoonosis y coordinará los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas en los procesos que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

II. Que el Gobierno de La Rioja elaboró en 1987 un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución ha correspondido a la Dirección General de Salud de La Rioja, con la colaboración y apoyo técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Salud Pública, que se materializó en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambos Organismos con fechas 19 de julio y 30 de noviembre de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto y de 24 de diciembre de 1988 y que expiró el 31 de diciembre de 1989. Dicho Convenio quedó renovado por otros tres años, firmándose el 4 de junio de 1990, con fecha de finalización del 31 de diciembre de 1992.

III. A la vista de los resultados y de las conclusiones obtenidas en la ejecución del Programa de 1987-1992, ambas partes, son conscientes de la necesidad de mantener, sin solución de continuidad, la lucha contra la hidatidosis en La Rioja, a cuyo fin y partiendo de la experiencia del Programa 1987-1992, el Gobierno de La Rioja ha elaborado un nuevo Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis para los años 1993, 1994 y 1995, a cuyo desarrollo desea colaborar el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Dirección General de Salud Pública.

IV. En consecuencia, se suscribe el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Marco (estipulación segunda) de 19 de julio de 1988 y con sujeción a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de

Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas y conforme a las siguientes

Estipulaciones

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de La Rioja la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en La Rioja, que se contiene en el anexo previsto para los años 1993, 1994 y 1995.

Segunda.—El Gobierno de La Rioja se compromete:

a) A la ejecución del Programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Pública, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a La Rioja. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión del día 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el Programa, a remitir a la Dirección General de Salud Pública, un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de La Rioja cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) Abonar el importe de las dosis de praziquantel necesarias para la ejecución del Programa, hasta un máximo de 98.667 dosis cada uno de los años.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a La Rioja, para observación de la ejecución del Programa «in situ» y asesoramiento.

d) El pago de los gastos de desplazamiento de técnicos relacionados con el Programa, que la Dirección General de Salud Pública designe, a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

f) Abonar el importe de la construcción de hasta 32 fosas sépticas (pozos anillados) para los objetivos señalados en el punto 1.3 del anexo, con un coste máximo de 300.000 pesetas cada año.

g) Subvencionar parcialmente un Centro de Acogida Animal de perros desahuciados y vagabundos.

h) Abonar parte de los gastos ocasionados en información y educación sanitaria.

Cuarta.—En el año 1993 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará la cantidad de 9.160.012 pesetas, distribuidas en las siguientes partidas:

Para la adquisición de hasta un máximo de 136.800 dosis de praziquantel, a razón de 15 pesetas, como máximo, por dosis: 2.052.000 pesetas.

Por gastos derivados de la construcción de un Centro de Acogida Animal con un importe de 4.200.000 pesetas.

Para gastos derivados de la construcción de un máximo de nueve fosas sépticas, a razón de 300.000 pesetas, como máximo, cada una: 2.700.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 208.012 pesetas.

Los gastos necesarios se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07P.413G.226.16.

Quinta.—En los años 1994 y 1995, el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguientes gastos:

AÑO 1994

Para la adquisición de hasta un máximo de 136.800 dosis de praziquantel, a razón de 15 pesetas, como máximo, por dosis: 2.052.000 pesetas.

Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 19 fosas sépticas, a razón de 300.000 pesetas, como máximo, cada una: 5.700.000 pesetas.

Para actividades de educación sanitaria, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 208.012 pesetas.

AÑO 1995

Para la adquisición de hasta un máximo de 136.800 dosis de praziquantel, a razón de 15 pesetas, como máximo, por dosis: 2.052.000 pesetas.

Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 19 fosas sépticas, a razón de 300.000 pesetas, como máximo, cada una: 5.700.000 pesetas.

Para actividades de educación sanitaria, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 208.012 pesetas.

Sexta.—La autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, los derivados de la construcción de fosas sépticas, Centro de Acogida Animal y actividades de información y educación sanitarias acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades que correspondan al Gobierno de La Rioja.

Séptima.—A los efectos del artículo 6.º, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer una organización para su gestión.

Octava.—El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. Lugar y fecha «ut supra».—La Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, María de los Angeles Amador.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Pablo Rubio Medrano.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17271 ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 1992 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/311/1990, interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/311/1990, interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez, don Felicitó García-Alvarez Alvarez, doña Blanca Rosa Sinues Porta, don Manuel González González, don Héctor Vallés Varela, don Jesús Cebollada Muro, don Valero Pérez Cholla, doña María del Carmen Natána Pérez Castejón, don Jorge Teijeiro Vidal, don José Luis Olivares López, don Luis Franco Alcalde, don Angel Castillo Ramírez, don Marcial Ignacio Horno Jimeno, don Alejandro Palomar Gómez, doña María Dolores Rita Abós Olivares, don Javier Banzo Marraco, don Enrique Martínez Ballarín, doña María Araceli Natividad Hernández Vitoria, don Alfonso Arraiza Goicoechea, don Ricardo Sainz Samitir, don Mariano Martínez Díez, don Jesús María Garagorri Otero,

don José Lucio Villavieja Atance, don Francisco Javier Castillo García, don Miguel Rubio Nacher, don Luis Larrad Mur, don Antonio Mateo Navarro, don Federico Antonio Dourdil Pérez, don Antonio Sarría Chueca, don Francisco Javier Villagrasa Compaired, don Julio Suárez Alzamora, don Guillermo Marcos Aragues, doña María del Pilar Pérez Hiraldo, don Jesús Barco Gracia, don Javier María Deus Fombellida, don Antonio Clavel Parrilla, don Martín Desiderio Gutiérrez Martín, doña María de Pilar Matilde Grasa Jordán, don Francisco Agustín García Gil, don Francisco Javier Romero Fernández, don José Carlos Victoriano Salinas Payer, don Jesús Lázaro Pérez, doña María Milagros Bernal Pérez, don Faustino Ramón Pérez López, don Fernando Carlos Seral Iñigo, don Miguel Angel Suárez Pinilla, don Francisco Javier Miguel de los Santos Suárez Pinilla, don Francisco Morales Asín, don Antonio Lobo Satue, don Juan Antonio Redondo Marco, don Antonio Millastre Benito, don José Gabriel Valdivia Uría, don Carlos Baselga Asensio, don Félix Barrao Comps, don Luis Ignacio Gómez López, don Daniel Francisco Antonio Palanca Martín, don Jesús Fernando Escanero Marcén, don Gonzalo Pedro Rodrigo Trallero, doña María Soledad Pilar de los Angeles Romero Colas, don Francisco Gómez Casal, don Santiago Millán Cebrián, don Manuel Navarro Antolín, don José Miguel Morales Asín, don Amadeo Sánchez Blanque y don Francisco Salvador Conget López, contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 644/1988 modificando el Real Decreto 1558/1986, regulador de las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) con fecha 27 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Andrés Tres Sánchez y otros citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición suscrito frente al Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, declaramos la nulidad de su artículo 1.º Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Administraciones Públicas, Sanidad y Consumo y del Departamento.

17272 ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1790/91, interpuesto por don Bernardo Perea Morales.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1790/91, interpuesto por don Bernardo Perea Morales, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Bernardo Perea Morales contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»